



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, Marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	VERBAL
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2021-00761</b> -00
<b>Demandante</b>	CORPORACIÓN COLEGIO CRISTÓBAL COLON THE COLUMBUS SCHOOL
<b>Demandado</b>	GABRIEL JAIME JARAMILLO VÉLEZ
<b>Asunto</b>	REQUIERE SO PENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO

El apoderado de la parte demandante mediante escrito allegado al correo electrónico del Juzgado, presentó la constancia de envío de la notificación de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago al demandado, con un resultado positivo toda vez que se acreditó mediante la empresa de mensajería "472", que se tuvo acceso al contenido del mensaje el día 7 de febrero de 2022.

Ahora bien, previo a continuar con el trámite legal subsiguiente, el demandante deberá acreditar la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del señor **GABRIEL JAIME JARAMILLO VÉLEZ**, pues el mismo solo afirma en el acápite de notificación de la demanda, que: *"dejo constancia de que la dirección electrónica proporcionada en este libelo es la utilizada por la parte demandada; toda vez que, al momento de realizar la solicitud de inscripción estudiantil de sus hijos, indicó el mencionado e-mail para recibir información relacionada con su educación, información que hace parte del sistema de información del Colegio."*, en embargo no allega prueba sumaria que acredite lo dicho, tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual reza:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como

la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Negrilla y subrayado fuera del original.

En ese orden de ideas, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue las evidencias para acreditar la forma en la que obtuvo el correo electrónico del demandado, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

## **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b681f063d7a844c92c0720b85ba6fb0b8e7a471493fa7f097f6b15f2a97997a**

Documento generado en 09/03/2022 12:43:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**